REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197
RADICADO No. 05360 31 03 001 2024 00025 00

Estudiada la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por Procesos Ecoambientales de Colombia SAS contra Gas & Gas SAS, procede el Despacho a determinar si es competente o no para conocer de ésta en razón de la cuantía.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión del escrito de demanda, se advierte que, la presente acción corresponde a un proceso verbal de responsabilidad civil contractual en el cual se busca "*PRIMERA: Declárese que Ecoambientales y Gas&Gas celebraron un contrato para el mantenimiento del sistema de calentamiento de la planta productiva de Ecoambientales. SEGUNDA: Declárese que Gas&Gas es contractualmente responsable por los daños y perjuicios sufridos por Ecoambientales con ocasión a las labores negligentes y defectuosas ejecutadas por Gas&Gas en la planta de Ecoambientales. TERCERA: Condénese a Gas&Gas a indemnizar a Ecoambientales en la suma de $52.863.500 o el valor que resulte probado en la modalidad de daño emergente y $49.662.300 o el valor que resulte probado en la modalidad de lucro cesante. "*

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la cuantía en el caso que nos ocupa es determinada por el valor total de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, así lo indica el artículo 26 numeral 1º, del C. G. del P., *"La cuantía se determinará así: Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, interese, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación.".* En el presente asunto se tiene que las pretensiones de la

demandante ascienden a la suma de $102.525.800, correspondiente a las sumas reclamadas por concepto de perjuicios al tiempo de la presentación de la demanda.

Dado lo anterior, se trata de un asunto de menor cuantía en razón a lo establecido en el artículo 25 del C. G. del Proceso, que reza;

> *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda…"*.

A su turno el artículo 18° numeral 1º Ibídem, dispone; *"Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…".*

Así las cosas, y dado a que para el año 2024 la mayor cuantía equivale a la suma de $ 195.000.000, o más y la menor cuantía oscila en la suma que supere $52.000.000 sin que exceda el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), y en la presente demanda las pretensiones calculadas al tiempo de presentación de la demanda ascienden a la suma de $102.252.800., razón por la cual, el conocimiento de la presente acción corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad, al tratarse de un asunto de menor cuantía como se viene anotando.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda VERBAL incoada por PROCESOS ECOAMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial contra GAS & GAS S.A.S., por falta de competencia en razón a la cuantía.

Segundo. REMÍTASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, Antioquia (Reparto), a fin de que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ

1.

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246a1aff8a42e0f4e55ed7d6e0fe2a9717e6fc7790603686996c38444e577325**
Documento generado en 05/02/2024 03:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica